

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00361-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	ANDRÉS HUMBERTO PEDRAZA CHACÓN
Accionado:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS HUMBERTO PEDRAZA CHACÓN**, en nombre propio, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director Nacional** y al **Subdirector Administrativo y Financiero de la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**- de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS HUMBERTO PEDRAZA CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.486.087, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

1

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director Nacional y al Subdirector Administrativo y Financiero de la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, se sirvan:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir los anteriores informes se les concede a los funcionarios accionados, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviada al correo electrónico:

jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co o admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

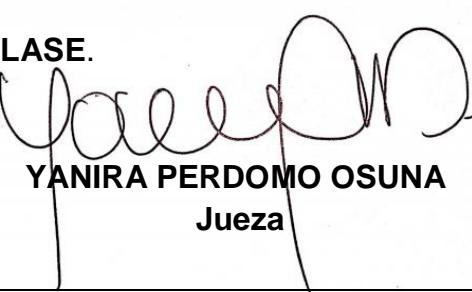
Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas a los buzones dispuestos para tal fin.

Surrido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No 082 de fecha **14-12-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00361